



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

Villahermosa, Tabasco a 23 de septiembre de 2020.

**C. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Gerald Washington Herrera Castellanos, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado, en uso de las facultades conferidas en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I; 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a esta soberanía Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual, se adiciona la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La *disponibilidad de agua* se refiere al volumen total de líquido que hay en una región. Para saber la cantidad existente para cada habitante, según lo establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



necesario aplicar la fórmula que consiste en dividir el volumen de agua de lluvia anual entre el número de personas de una población.

Así, tenemos que en México hay grandes diferencias en cuanto a la *disponibilidad de agua*. Las zonas centro y norte de México son, en su mayor parte, áridas o semiáridas: los estados del norte del país apenas reciben 25% de agua de lluvia, y aunque en el sur llueve mucho, son los estados del sureste de la República -Chiapas, Oaxaca, Campeche, Quintana Roo, Yucatán, Veracruz y Tabasco- los que reciben el 49.6% del agua de lluvia; de tal suerte que la disponibilidad anual más alta de agua, que es de más de 24 mil metros cúbicos por habitante, se encuentra en el estado de Tabasco, en la frontera sur, contrastando con el Valle de México que tiene la más baja: 186 metros cúbicos por habitante¹.

Las personas que nacimos, crecimos y vivimos en Tabasco provenimos de la cultura del agua. Nuestro poeta reconocido internacionalmente, don Carlos Pellicer Cámara nos legó su famosa obra “*Cuatro Cantos de mi Tierra*”, cuyo fragmento se encuentra grabado en la estatua ubicada en el Museo Regional de Antropología que lleva su nombre y dice “*Agua de Tabasco vengo y agua de Tabasco voy. De agua hermosa es mi abolengo; y es por eso que aquí estoy dichoso con lo que tengo*”.

¹ Datos publicados por el INEGI consultables en
<http://cuentame.inegi.org.mx/territorio/agua/dispon.aspx?tema=T>



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



Es un hecho innegable que en Tabasco abunda el agua; por eso nos parece inconcebible que, a pesar de contar con los niveles más altos del país de agua *per cápita*, el suministro de agua potable sea deficiente a pesar de ser un derecho que se encuentra tutelado por todas las leyes, como describiré a continuación.

La Constitución General de la República señala de manera expresa la obligatoriedad que tiene el Estado para garantizar el derecho que toda persona tiene al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible y, nuestra propia Constitución Política Local también así lo establece en su artículo segundo; lo mismo ordenan los Tratados internacionales que reconocen como uno de los derechos humanos el abastecimiento de agua y el agua potable.

Inclusive la resolución aprobada en abril de 2000 por el Consejo Europeo sobre Derecho del Medio Ambiente, señala que *“Los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para favorecer el acceso al agua para todos y ejercer un control sobre las actividades de los diversos organismos, públicos o privados, que intervengan en la gestión del servicio de abastecimiento de agua.”*

Ahora bien, el servicio de agua potable está encomendado a los municipios, según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la base tercera del artículo 115; en la Constitución Política del Estado, en el artículo 64 fracción segunda inciso a); y en el artículo 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

**H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos**

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



No obstante, en la realidad, las personas que habitan en nuestro estado lamentablemente y muy a menudo carecen de dicho servicio, lo que conlleva dificultades y carencias para realizar actividades indispensables como son preparar los alimentos, asear los utensilios para comer, lavar la ropa, limpiar las viviendas y realizar las actividades de aseo personal, mientras las autoridades municipales salvan su responsabilidad mediante la publicación de avisos donde dan a conocer la causa por la cual no es posible brindar el servicio de agua potable o escudándose que el servicio lo proporciona el Poder Ejecutivo, sin dar una solución alterna al problema.

Como representante popular comparezco ante el Pleno de esta legislatura para proponer una adición a la Ley Orgánica que norma la actuación de los ayuntamientos, con la finalidad de obligarlos a dar una respuesta que permita aliviar el problema de la escasez del líquido vital y hacer posible el abasto mediante el traslado de agua potable en pipas o algún otro transporte idóneo para dotar a aquellas colonias o comunidades donde falte el agua por alguna contingencia o causa de fuerza mayor, en la inteligencia que la autoridad municipal asumirá el gasto de tal suministro.

Creemos que, con esta medida, se mejorará la calidad de vida de la ciudadanía tabasqueña al asegurarse el abastecimiento de agua potable de manera permanente, sin importar si las plantas potabilizadoras están en mantenimiento, en reparación o bien si la turbiedad del río en las zonas de captación impide el adecuado funcionamiento de las mismas.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".



Por lo expuesto, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo al artículo 127 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 127. La prestación de los servicios públicos deberá desarrollarse en forma organizada con el fin de satisfacer de manera continua y uniforme, las necesidades de carácter colectivo en esa materia.

Tratándose del servicio de agua potable, cuando se interrumpa o suspenda el servicio por caso fortuito, de fuerza mayor o por cualquier otro motivo, el Ayuntamiento deberá suministrarlo, sin excusas, a las colonias o asentamientos humanos que lo requieran mediante el uso de pipas u otro medio idóneo.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. Gerald Washington Herrera Castellanos

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL